



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ESTUDIANTILES Y GESTIÓN ESCOLAR

Oficio no. 1832/2025-2

Universidad Autónoma de Baja California

12 SEP 2025

**RECTORÍA
RECIBIDO**

DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE
Rector y presidente del H. Consejo Universitario
Presente. -

Anteponiendo un cordial saludo, me permito solicitar a usted, como titular de la Presidencia del H. Consejo Universitario, se sirva turnar para su análisis a la Comisión de legislación, la propuesta de modificación del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California.

Se adjunta al presente la iniciativa antes mencionada, producto del trabajo coordinado de los Departamentos de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, la Secretaría General, la oficina del Abogado General y esta Coordinación.

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo de antemano su atención y consideración, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o comentario.

ATENTAMENTE

Mexicali, B. C., 12 de septiembre de 2025

“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL SER”

COORDINADOR GENERAL


DR. RAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
12 SEP 2025
DESPACHADO
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ESTUDIANTILES Y GESTIÓN ESCOLAR

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ESTUDIANTILES Y GESTIÓN ESCOLAR

C.c.p. Mtra. Edith Montiel Ayala - Secretaria general de la UABC.
C.c.p. Dr. David Álvarez García - Abogado general de la UABC.
C.c.p. Archivo.
RGN/SGAF/mhg

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 01 de enero de 2020, entró en vigor el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California reformado. Derivado de la entrada en vigor del nuevo instrumento normativo, se han realizado modificaciones y la actualización de denominación de dependencias en todos los documentos relativos a la normatividad de la Universidad, por lo que fue necesario actualizar la estructura organizacional de las menciones de las dependencias actualizadas en diversos ordenamientos de la Institución.

Los motivos que generan la reforma del presente Reglamento, además de que se cumple con los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional que como estrategia y líneas de acción contemplan la necesidad de asegurar que la normatividad institucional, en el marco que confiere la autonomía universitaria, se encuentre vigente para la atención de las necesidades del desarrollo de la universidad.

Que las atribuciones, facultades y obligaciones identificadas en la *Ley Orgánica* y el *Estatuto General* de la Universidad, tienen como referencia el realizar las incorporaciones y modificaciones necesarias que permitan reflejar la nueva realidad institucional, mismas que se describen a continuación.

Se describe en la iniciativa de reforma que se propone, la incorporación y actualización del lenguaje inclusivo no sexista.

Se precisa el tipo de documento que se entrega con el concepto de "reconocimiento" a efecto de que no se confunda con otro tipo de certificación escolar, con ello se genera una denominación pertinente que asegura certidumbre adecuada.

Por lo anterior, se presenta la iniciativa que reforma, adiciona y modifica diversas disposiciones de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 1.- La Universidad Autónoma de Baja California reconoce el mérito universitario mediante los siguientes honores o distinciones:

- a) El otorgamiento del grado de Doctor(a) Honoris Causa.
- b) El nombramiento de Profesor(a) Emérito(a) o de Investigador(a) Emérito(a).
- c) La medalla al Mérito Universitario.
- d) El diploma al Mérito Universitario.
- e) El nombramiento de Profesor(a) o Investigador(a) Extraordinario.
- f) El nombramiento de Maestro(a) Honorífico(a).
- g) La asignación del nombre de personas distinguidas a salones de clase, auditorios y gimnasios, o cualquiera otra instalación o espacio.

ARTÍCULO 2.- La Universidad distinguirá a sus mejores estudiantes otorgándoles:

- a) La Mención Honorífica que se otorga en caso de exámenes profesionales o de grado.
- b) Reconocimiento al Mérito Escolar por tener el más alto promedio de calificaciones de su generación de egreso, y cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones universitarias.
- c) Reconocimiento al Mérito Deportivo por haber destacado en las actividades deportivas universitarias.

ARTÍCULO 3.- La Universidad reconocerá y estimulará a sus mejores profesores(as), otorgándoles el Diploma al Mérito Académico y el importe de un mes de salario que le corresponda.

ARTÍCULO 4.- El grado de Doctor(a) Honoris Causa podrá ser conferido a los profesores(as) o investigadores(as) de nacionalidad mexicana o extranjera con

méritos excepcionales, por sus contribuciones a la pedagogía, a las artes, a las letras o a las ciencias, o a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar de la humanidad. El nombramiento de las personas honradas con el grado de Doctor(a) Honoris Causa se acreditará con un reconocimiento.

ARTÍCULO 5.- La persona titular de la Rectoría de la Universidad es la única facultada para proponer al Consejo Universitario el otorgamiento del doctorado Honoris Causa. El Consejo otorgará el grado de Doctor(a) Honoris Causa, por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de las personas presentes en la sesión.

ARTÍCULO 6.- Los consejos técnicos de las facultades, escuelas e institutos, a iniciativa propia o de un grupo integrado por cinco profesores(as) o investigadores(as) con definitividad, propondrá las candidaturas de profesor(a) o investigador(a) Emérito, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Personal Académico.

ARTÍCULO 7.- La medalla al Mérito Universitario podrá ser otorgada una sola vez a los profesores(as) que se hayan distinguido por su relevante labor académica o de investigación, y para ello se requiere:

- a) Que tenga una antigüedad mínima de quince años dedicados a la docencia o a la investigación al servicio de la Universidad.
- b) Que el Consejo Técnico respectivo emita una opinión favorable y razonada a la propuesta que pueda emanar de la persona titular de la Dirección o del propio consejo de la facultad, escuela o instituto.

ARTÍCULO 8.- El diploma al Mérito Universitario, se otorgará a los profesores(as), investigadores(as) o técnicos(as) académicos(as), que hayan cumplido veinticinco, treinta y cinco y cincuenta años de servicios a la Universidad.

ARTÍCULO 9.- La designación de Profesor(a) o Investigador(a) Extraordinario(a) podrá ser conferida a los profesores(as) o investigadores(as) de otras universidades o instituciones, del país o del extranjero, cuando hayan realizado una eminente labor docente o de investigación en relación con la Universidad, o hayan colaborado en alguna medida con las tareas académicas de la misma.

ARTÍCULO 10.- La designación de Maestro(a) Honorífico(a) será conferida a las personas que hayan realizado una labor de extraordinario beneficio en favor de la Universidad.

ARTÍCULO 10 BIS.- En los casos en que se proponga la aplicación del artículo 1 inciso g), de este reglamento, si la propuesta proviene de alguna unidad académica deberá obtenerse la aprobación del Consejo Técnico respectivo.

ARTÍCULO 11.- La Mención Honorífica se otorgará de acuerdo con lo que establece el Reglamento General de Exámenes Profesionales y de Estudios de Posgrado de la Universidad.

ARTÍCULO 12.- El reconocimiento "Al Mérito Escolar" podrá ser conferido al alumnado que haya cursado sus estudios de licenciatura y de posgrado que reúnan los siguientes requisitos:

I. En el nivel licenciatura:

a) Tener el más alto promedio de calificaciones de su generación de egreso, siempre que sea igual o superior a ochenta. Se entiende por generación de egreso, al alumnado inscrito en un programa educativo, que se imparte en la propia unidad académica, que hayan cubierto el total de los créditos del plan de estudios del programa respectivo en un mismo periodo escolar. Forman parte de la mencionada generación, el alumnado inscrito en el programa por la vía de reingreso, revalidación, acreditación o equivalencia de estudios.

b) No haber cursado dos o más veces una misma unidad de aprendizaje, ni poseer calificaciones obtenidas en examen extraordinario o de regularización.

Así mismo, es de aplicación en las unidades de aprendizaje que se dictaminen por la vía de acreditación y equivalencia de estudios.

c) Tener acreditado, a más tardar, en el periodo escolar en el que se haya cubierto el total de los créditos del plan de estudios, el conocimiento de la lengua o lenguas extranjeras, conforme lo solicite su plan de estudios.

d) Haber presentado el examen de egreso, a más tardar, en el periodo escolar en el que se haya cubierto el total de los créditos del plan de estudios.

e) No haberse excedido del plazo establecido en el Estatuto Escolar para cursar los estudios de licenciatura.

f) No se consideran para este reconocimiento:

1. Estudiantes con prórroga de tiempo.

2. Estudiantes de una generación de egreso que hayan concluido la totalidad de los créditos requeridos en su plan de estudios, y se reinscriban a un periodo de estudios adicional.

II. En el nivel de posgrado:

a) Tener el más alto promedio ponderado de su generación de egreso, siempre que sea igual o superior a noventa. Se entiende por generación de egreso, al alumnado que forma parte de un programa educativo y que hayan cumplido con los requisitos previstos en la normatividad universitaria para obtener el diploma de especialidad, maestría o doctorado, en un mismo periodo escolar.

b) No haber cursado dos o más veces una misma unidad de aprendizaje, ni poseer calificaciones obtenidas en examen especial.

c) No haberse excedido del plazo establecido en el Estatuto Escolar para la obtención de especialización o grado.

d) No se consideran para este reconocimiento al alumnado con prórroga de tiempo autorizada para concluir sus estudios;

Se otorgará solo un reconocimiento de Mérito Escolar a estudiantes de una misma generación de egreso, salvo que exista empate, independientemente de la fecha de presentación de examen reglamentario o toma de protesta.

Corresponde al titular de la Coordinación General de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar determinar a las personas merecedoras del reconocimiento al Mérito Escolar, a propuesta de las personas titulares de las Direcciones de las unidades académicas.

Los reconocimientos se entregarán en ceremonia que se celebrará anualmente.

ARTÍCULO 13.- El reconocimiento "Al Mérito Deportivo" se otorgará anualmente al alumnado que siendo regular se distinga por su relevante participación en las actividades deportivas de la universidad y se determinará por una comisión integrada por el Coordinador General de Formación Profesional, las personas titulares de las Direcciones de las Facultades Deportes y el titular de la Coordinación Administrativa del Centro Deportivo UABC, A.C. Deberá tomarse en cuenta que hayan cumplido con

el programa deportivo anual; que hayan representado a su escuela, facultad o instituto en los programas seccionales; que hayan participado en los programas intramuros en eventos de alto rendimiento representando a la Universidad y en general se considerará su colaboración en la promoción deportiva universitaria en los aspectos de difusión, organización y desarrollo de su deporte preferido.

ARTÍCULO 14.- El reconocimiento "Al Mérito Académico" se otorgará anualmente a los profesores, investigadores y técnicos académicos de acuerdo con las siguientes bases:

a) Deberá considerarse a quienes hayan hecho una aportación significativa a la comunidad o desarrollado una innovación singular y trascendente en el campo de la tecnología; o que desempeñen una labor altamente significativa de docencia o formación de recursos humanos; o que hayan creado una obra amplia y sobresaliente que integre los conocimientos sobre una materia o área.

b) Se otorgará en cada una de las áreas siguientes: agropecuarias, salud, naturales y exactas, ingeniería y tecnología, educación y humanidades, ciencias sociales, administrativas, artísticas y actividad deportiva.

c) Las candidaturas serán propuestas por los Consejos Técnicos de cada unidad académica.

d) La decisión corresponderá a una comisión integrada por la persona titular de la Secretaría General, las personas titulares de las Coordinaciones Generales de Formación Profesional, Vinculación y Cooperación Académica Universitaria, de Investigación y Posgrado, y cinco especialistas en el área respectiva.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Universitario resolverá sobre el otorgamiento de las distinciones a que se refieren los artículos 4, 6, 7, 8, 9 y 10 de este reglamento, después de conocer el dictamen de la Comisión al Mérito Universitario. La Comisión del Mérito Universitario estará integrada por cinco personas consejeras propietarias y sus suplentes nombrados por el Consejo Universitario, a propuesta de la persona titular de la Rectoría.

ARTÍCULO 16.- El doctorado Honoris Causa no equivale a los grados académicos obtenidos de acuerdo con los requisitos establecidos en los planes de estudios aprobados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 17.- La designación de Profesor(a) o Investigador(a) Extraordinario y Maestro(a) Honorífico(a), no equivale a las categorías y niveles a que se refiere el Estatuto del Personal Académico de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las reformas al presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.

SEGUNDO. - Los reconocimientos al Mérito Escolar pendientes de otorgar a la entrada en vigor de la presente reforma, se otorgarán de conformidad con las disposiciones y acuerdos del Consejo Universitario que se encontraban vigentes al momento en que el alumnado concluyó sus estudios.

**Mexicali, Baja California, a 12 de septiembre de 2025.
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL SER"**

**DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE
RECTOR**